

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 21 AGO. 1996

VISTO el Decreto N° 1793/96 por el que se instituye el régimen de Asignaciones Familiares; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mismo se establecen las disposiciones aplicables en materia de Asignaciones Familiares que tendrán vigencia a partir del 1 de agosto de 1996.

Que corresponde establecer los montos de las mismas.

Que, en su consecuencia, corresponde dejar sin efecto a partir del 31 de Julio de 1996 los Decretos N° 809/93 y 272/96.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO,
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijar a partir del 1 de agosto de 1996 los montos de las Asignaciones Familiares que a continuación se detallan para todos aquellos agentes comprendidos en los alcances del Decreto N° 1793/96 que presten servicios en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A) Asignación por Matrimonio	\$300,00
B) Asignación Prenatal	\$ 40,00
C) Prenatal por Familia Numerosa	\$ 6,00
D) Asignación por Nacimiento de Hijo	\$200,00
E) Asignación por Adopción	\$1.200,00
F) Asignación por Cónyuge	\$ 30,00
G) Asignación por Hijo	\$ 40,00
H) Asignación Adicional por Hijo Menor de Cuatro (4) Años	\$ 6,00
I) Asignación por Familia Numerosa	\$ 6,00
J) Asignación por Preescolaridad	\$ 6,00
K) Asignación por Escolaridad Primaria (corresponda o no el pago de Asignación por Familia Numerosa)	\$ 6,00
L) Asignación por Ayuda Preescolar y Escolaridad Primaria	\$520,00
M) Asignación por Escolaridad Media y Superior (corresponda o no el pago de Asignación por Familia Numerosa).....	\$ 9,00
N) Asignación por Ayuda Escolar Media y Superior	\$520,00

ARTICULO 2°.- Fijar a partir del 1 de agosto de 1996 los montos de las Asignaciones Familiares que a continuación se detallan para todos aquellos agentes comprendidos en los alcances del Decreto N° 1793/96 que presten servicios en el ámbito de la Representación Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la Capital Federal o en las delegaciones de los distintos poderes y entes u organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aún cuando

B-6
gesto

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, con asiento en la ciudad de Buenos Aires:

- A) Asignación por Matrimonio\$300,00
- B) Asignación Prenatal\$ 20,00
- C) Prenatal por Familia Numerosa\$ 3,00
- D) Asignación por Nacimiento de Hijo\$200,00
- E) Asignación por Adopción\$1.200,00
- F) Asignación por Cónyuge\$ 15,00
- G) Asignación por Hijo\$ 20,00
- H) Asignación Adicional por Hijo Menor de Cuatro (4) Años\$ 3,00
- I) Asignación por Familia Numerosa\$ 3,00
- J) Asignación por Preescolaridad\$ 3,00
- K) Asignación por Escolaridad Primaria (corresponda o no el pago de Asignación por Familia Numerosa)\$ 3,00
- L) Asignación por Ayuda Preescolar y Escolaridad Primaria\$130,00
- M) Asignación por Escolaridad Media y Superior (corresponda o no el pago de Asignación por Familia Numerosa).....\$ 4,50
- N) Asignación por Ayuda Escolar Media y Superior\$130,00

ARTICULO 3°.- Los titulares de jubilaciones y pensiones otorgadas y abonadas con recursos del Instituto Provincial de Previsión Social percibirán de éste, a partir del 1 de agosto de 1996, los importes que por Asignaciones Familiares les corresponda cobrar de acuerdo a los valores vigentes en el ámbito de la administración pública provincial en la cual tiene fijado su domicilio.

ARTICULO 4°.- Dejar sin efecto a partir del 31 de Julio de 1996 los Decretos N° 809/93 y 272/96.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1794 / 96

DR. JOSÉ JULIO LÓPEZ
Ministro de Salud y
Acción Social

OMAR V. FERNÁNDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

MIQUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia
Ministerio de Economía,
Obras y Servicios Públicos